



ESTATUTOS ALMERÍA AVANZA

ÍNDICE:

TÍTULO I	4
Disposiciones generales	4
Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo.	4
Artículo 2. Ámbito.	4
Artículo 3. Fines.	4
Artículo 4. Domicilio y página web.	5
TÍTULO II	6
Afiliados	6
CAPÍTULO I	6
Derechos y deberes	6
Artículo 6. Procedimiento de afiliación.	6
Artículo 7. Derechos de los afiliados.	6
Artículo 8. Reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.	7
Artículo 9. Deberes de los afiliados.	7
CAPÍTULO II	8
Régimen disciplinario	8
Artículo 10. Procedimiento sancionador:	8
Artículo 11. Infracciones.	8
Artículo 12. Sanciones.	10
Artículo 13. Fases y plazos del procedimiento	11
TÍTULO III	12
Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración	12
CAPÍTULO I	12
Disposiciones generales	12
Artículo 14. Principios generales y de funcionamiento.	12
CAPÍTULO II	12
Órganos y cargos del partido	12
Artículo 15. Órganos del partido.	12
Artículo 16. La asamblea General.	12
Artículo 17. El Consejo General	14
Artículo 18. El Comité de Dirección	15
Artículo 19. Las Agrupaciones y Junta Directiva Local	17
Artículo 20. La Comisión Disciplinaria	18
Artículo 21. El Comité de Garantías	18
Artículo 22. Representación legal del partido.	19

CAPÍTULO III	19
Procedimiento para la elección de los órganos directivos	19
Artículo 23. Requisitos de los candidatos.	19
Artículo 24. Formas de elección.	19
CAPÍTULO IV	20
Procedimiento para el control democrático de los dirigentes elegidos.	20
Artículo 25. Procedimientos	20
Artículo 26. Código ético y de conducta.	20
TÍTULO IV	21
Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad	21
CAPÍTULO I	21
Artículo 27. Determinación del responsable económico-financiero del Partido.	21
CAPÍTULO II	22
Régimen económico patrimonial	22
Artículo 28. Patrimonio fundacional.	22
Artículo 29. Recursos económicos.	22
CAPÍTULO III	22
Régimen de administración y contabilidad	22
Artículo 30. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.	22
Artículo 31. Régimen documental.	23
TÍTULO V	23
Disolución del partido	23
Artículo 32. Disolución	23
Disposición transitoria	23
Disposición final única. Entrada en vigor	23

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ALMERÍA AVANZA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado Almería Avanza cuyas siglas son ALMERÍA AVANZA.
2. El símbolo del partido consiste en 103 puntos que representan los 103 municipios de la provincia de Almería, y su imagen es la siguiente:



Artículo 2. Ámbito.

El partido político denominado Almería Avanza tiene su ámbito de actuación en la provincia de Almería.

Artículo 3. Fines.

1. "ALMERIA AVANZA" tiene por finalidad contribuir democráticamente a la materialización de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de

carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las elecciones municipales, autonómicas o nacionales, a las que decidida a concurrir.

2. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

- a. Ayudar al desarrollo y progreso de la provincia de Almería, con políticas que implementen el potencial de sus municipios.
- b. Anteponer el bienestar de los ciudadanos almerienses a cualquier otro fin, y trabajar para que, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades, puedan desarrollar y avanzar en sus proyectos de vida.
- c. Contribuir a tener unas instituciones públicas transparentes, eficientes y participativas, donde los almerienses tengan mecanismos reales de participación de la vida política.
- d. Defender y divulgar los valores de la Constitución española de 1978.
- e. Articular políticas que favorezcan el progreso y desarrollo de la sociedad almeriense, incidiendo en sectores clave, como la agricultura, el turismo en los municipios de costa e interior y en la transformación de la piedra natural, entre otros.
- f. Reclamar a las administraciones competentes, las inversiones necesarias y legítimas que tradicionalmente se vienen retrasando o negando a nuestra provincia.
- g. Defender la libertad individual, y promover el progreso personal en un entorno social, amable y seguro.

Artículo 4. Domicilio y página web.

1. El domicilio social del partido “ALMERIA AVANZA” se ubicará en Calle Argentina, no 5, 4o. A, del Roquetas de Mar, Provincia de Almería. CP. 04740.
2. La página web del Partido es: Almeríaavanza.es y la dirección de correo electrónico es: contacto@almeriaavanza.es
3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité de Dirección sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II

Afiliados

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 5. De los afiliados.

1. Podrán ser afiliados de Almería Avanza las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Artículo 6. Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado, de forma escrita y tras el acuerdo del Comité de Dirección.
2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido a la Secretaría General en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico. El Comité de Dirección resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo máximo de treinta días desde el momento del acuerdo.
3. El Comité de Dirección podrá revocar la afiliación durante los siguientes seis meses a su admisión como afiliado, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de cinco días para interponer recurso ante Comité de Garantías que resolverá definitivamente en su próxima reunión.
4. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el Libro de Registro de Afiliados que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de derechos digitales, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
5. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.
6. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito a la secretaría general. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7. Derechos de los afiliados.

1. Son derechos de los afiliados los siguientes:
 - a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el

derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.

- b) A ser electores y elegibles para los cargos de este.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A acudir al Comité de Garantías para defender sus derechos como afiliado.

Artículo 8. Reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

- a) Los afiliados pueden interponer reclamaciones frente a las decisiones y acuerdos de los órganos del partido mediante escrito presentado ante el Consejo General del Partido.
- b) Han de ser interpuestos por escrito dirigido al Consejo General del partido en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca el acuerdo o decisión que la origina, que lo resolverá en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del mismo.
- c) Contra dicha resolución no se dará recurso alguno.

Artículo 9. Deberes de los afiliados.

1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de estas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno. La Junta Directiva consensuadamente acordará el importe de las cuotas y demás aportaciones, así como su modificación en cualquier momento.
- e) A participar activamente en las campañas electorales y a ser apoderados dentro de sus posibilidades.

CAPÍTULO II

Régimen disciplinario

Artículo 10. Procedimiento sancionador:

1. La Comisión Disciplinaria será la competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios.
2. El procedimiento disciplinario se desarrollará en un Reglamento del Comité de Dirección.
3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o por denuncia por parte de otro afiliado o conocedor de los hechos que puedan ser motivo de sanción según lo establecido en los presentes estatutos.
4. La Comisión Disciplinaria designará, con el acuerdo de incoación, un instructor, y se le notificará al afiliado inicialmente afectado.
5. El afiliado podrá presentar por escrito las alegaciones que considere oportunas en un plazo máximo de cinco días. Una vez transcurrido el plazo, el instructor tendrá diez días para notificar al afiliado el archivo o sanción final acordada la Comisión Disciplinaria que deberá ser motivada. Las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria serán recurribles por el interesado ante el Comité de Garantías en el plazo de diez días. Agotado el mismo, sin que se hubiese interpuesto recurso, se considerará firme la sanción establecida.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

1. Serán tipificadas como infracciones muy graves los siguientes supuestos:
 - a. Incumplir las directrices e instrucciones del Comité de Dirección o de cualquier otro órgano del Partido.
 - b. Incumplir, de manera grave, los Estatutos o reglamentos del Partido.
 - c. La agresión física, el insulto, la amenaza, la coacción, el acoso o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del partido.
 - d. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de responsabilidades institucionales o cargos orgánicos.
 - e. Efectuar manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del partido, de sus órganos o de sus afiliados, así como incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y

decisiones adoptadas por los órganos del partido.

f. Utilizar de manera indebida la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de algún cargo o difundir datos personales de afiliados.

g. Realizar manifestaciones públicas desleales o contrarias a los intereses del partido, que comprometan gravemente su consideración ante la opinión pública.

h. Arrogarse, en nombre del partido, cualquier tipo de competencias sin la previa autorización expresa del órgano competente del partido.

i. Difundir falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos, con grave daño.

j. Utilizar recursos del partido, realizar gastos injustificados, o contratar servicios en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente, que suponga un daño relevante.

k. Negarse a cumplir las directrices dictadas por los responsables locales, provinciales o del órgano con facultad para dictarlas, durante reuniones u otros eventos del partido, cuando estas se desarrollen en el ejercicio de facultades de dirección, gestión y moderación.

2. Serán tipificadas como infracciones graves los siguientes supuestos:

a. Falsificar tu currículum vitae o, en caso de desempeñar un cargo público, la declaración de bienes que deba presentar.

b. Realizar gastos injustificados o contratar servicios en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente, así como el uso de forma fraudulenta de recursos del partido.

c. Hacer dejación o incumplir de manera reiterada las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico o responsable institucional.

d. Obstruir o impedir a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos o en otros reglamentos del partido.

e. La falta injustificada de asistencia a las reuniones del órgano colegiado al que pertenezca cuando fuese la tercera consecutiva o quinta alternativa en un periodo de dos años.

f. El uso indebido o difusión pública o a terceras personas de los datos personales de los afiliados a los que hubiese tenido acceso por su participación en las actividades del partido.

3. Serán tipificadas como infracciones leves los siguientes supuestos:

- a. Serán tipificadas como faltas leves aquellas infracciones clasificadas como muy graves o graves, cuando, a juicio del órgano correspondiente, no reviste una especial gravedad a los objetivos, intereses y fines del partido. Así, como cualquier incumplimiento de los presentes estatutos.
- b. La acumulación de tres faltas leves en cuatro años será considerada una falta muy grave.

Artículo 12. Sanciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas con:

1. Las infracciones clasificadas como muy graves pueden conllevar las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de militancia de dos hasta cuatro años.
- b. Expulsión.
- c. La inhabilitación para cargo orgánico o de representación institucional del partido por el plazo de duración de la sanción de suspensión.
- d. La pérdida del cargo orgánico o de representación institucional que estuviera desempeñando.

2. Las infracciones clasificadas como graves pueden conllevar las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de militancia de seis meses a dos años.
- b. La inhabilitación para cargo orgánico o de representación institucional del partido por el plazo de duración de la sanción de suspensión.
- c. La pérdida del cargo orgánico o de representación institucional que estuviera desempeñando.

3. Las infracciones clasificadas como leves pueden conllevar las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de militancia de hasta seis meses.
- b. La inhabilitación para cargo orgánico o de representación institucional del partido por el plazo de duración de la sanción de suspensión.
- c. El apercibimiento por escrito.

4. Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.
5. El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será el Comité de Garantías.

Artículo 13. Fases y plazos del procedimiento

1. El procedimiento sancionador se inicia mediante la denuncia o por oficio de la Comisión Disciplinaria que una vez analizado los hechos denunciados podrá acordar la incoación de un procedimiento sancionador.
2. La Comisión Disciplinaria designará un instructor notificándose al afiliado afectado.
3. El instructor estudiará y analizará los hechos, iniciando una investigación si lo considerase oportuno, formalizando un expediente sancionador en un plazo máximo de treinta días. La Comisión Disciplinaria deberá aprobarlo, o no, en un plazo de quince días y notificárselo al afectado durante los tres días siguientes de la decisión adoptada.
4. El afiliado podrá presentar durante los siguientes cinco días, por escrito, las alegaciones y pruebas que estime oportunas a la Comisión Disciplinaria que en un plazo máximo de quince días notificará al afectado su resolución acordada.
5. En caso de acordarse una infracción por parte de la Comisión Disciplinaria, el afectado podrá recurrir durante los siguientes cinco días al Comité de Garantías que en un plazo de treinta días comunicará el acuerdo adoptado.
6. Las infracciones prescribirán a los cuatro años en el caso de las muy graves, a los dos años de las graves y al año de las leves.

TÍTULO III

Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Principios generales y de funcionamiento.

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

Todos los órganos directivos del partido Almería Avanza, serán renovados cada cuatro años y se elegirán durante el Congreso del partido mediante un procedimiento democrático y desarrollado por el reglamento realizado para tal efecto por el Comité de Dirección y aprobado por el Consejo General.

CAPÍTULO II

Órganos y cargos del partido

Artículo 15. Órganos del partido.

Son órganos del partido son los siguientes:

Asamblea General

El Consejo General

El Comité de Dirección

Las Agrupaciones y su Junta Directiva Local Comisión Disciplinaria

Comité de Garantías

Artículo 16. La asamblea General.

1. La Asamblea general es el órgano con mayor poder de decisión del partido, ya que decide sobre los asuntos de organización, de bases ideológicas, de acciones políticas y estatutarias, también tendrá las competencias

constituyentes del partido que sientan sus bases ideológicas, políticas y estatutarias y particularmente decide sobre los derechos y deberes de los afiliados, la estrategia, la acción política y la configuración organizativa del partido. Igualmente, es la competente para decidir sobre su disolución.

2. La Asamblea General estará compuesta por el conjunto de los afiliados o, en su caso, por compromisarios, elegidos por todos los afiliados, cuyo número será determinado por el Comité de Dirección y cuyo proceso de elección se desarrollará en el Reglamento de Organización. En todo caso, formarán parte los miembros del Comité de Dirección y del Consejo General.
3. Las reuniones se realizarán de forma ordinaria cada cuatro años o de forma extraordinaria a petición de mayoría simple de los integrantes del Comité de Dirección, con voto de calidad del presidente, o de dos tercios del Consejo General o cuando lo soliciten al menos un tercio de los afiliados en plenitud de derechos, mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluir el orden del día. La solicitud se dirigirá al Consejo general que procederá a formalizar la convocatoria. La asamblea ordinaria la convocará el Comité de Dirección, estableciéndose los puntos del orden del día por mayoría simple de los integrantes de dicho órgano. Los acuerdos en las reuniones de la asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. La convocatoria se hará con una antelación mínima de diez días hábiles al día de la celebración y se notificará por correo electrónico a los afiliados, además de publicarse en la Web del partido, constando el lugar, la fecha y la hora en primera y segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se informará del orden del día. Se entenderá constituida la asamblea en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno del número total de afiliados y en segunda convocatoria, con el número de asistentes. Cualquier afiliado podrá solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día, mediante correo electrónico a la dirección del partido referida en el artículo 4, en el que se hará constar motivadamente el asunto que se pretende incluir. La solicitud debe hacerse en los primeros cinco días hábiles a contar desde que se envíe la convocatoria y el órgano convocante de la asamblea debe contestar, por el mismo medio, en los tres días hábiles siguientes a recibir la solicitud, si se incluye o no el punto solicitado, motivadamente.
4. En las asambleas ordinarias el orden del día incluirá obligatoriamente los siguientes puntos: Lectura del Acta de la asamblea anterior, excepto en la asamblea general constitutiva, y su aprobación si procede. Estado de cuentas del partido y número de afiliados a la fecha de la celebración, ruegos y preguntas. La mesa de la asamblea estará integrada por el presidente y dos miembros del Consejo General, por el secretario general del partido y por el tesorero. El moderador durante la celebración de las asambleas será el presidente de la mesa, el cual podrá restringir el tiempo en el que cada afiliado expresa sus opiniones, procurando que todos los interesados puedan expresarse y que se complementen todos los puntos del orden del día. Cada intervención durará como máximo 5 minutos, sin perjuicio de la potestad expresada anteriormente para el presidente de la mesa. Una vez contestada la interpelación por parte de los integrantes de la mesa o de otro participante en la asamblea, habrá un turno de réplica de dos minutos como máximo. Las votaciones que se lleven a cabo en el transcurso de la asamblea se harán a mano alzada, excepto cuando el motivo de la votación sea elegir a representantes, que será mediante voto secreto, o cuando así lo decida la mesa de la asamblea.

5. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar los Estatutos del partido.
- b) Aprobar el documento de estrategia política donde se marquen las líneas políticas a seguir y los objetivos a conseguir.
- c) Elegir a los miembros del Consejo General y de la Comisión de Garantías, en los términos que establecen los presentes Estatutos.
- d) Aprobar los informes de gestión del Comité de Dirección saliente, donde se incluya el estado de cuentas del partido.
- e) Aprobar la disolución del partido o su integración en otro.

Artículo 17. El Consejo General

1. Estará compuesto por:

- a. Hasta un máximo de veinticinco miembros que deberán ser afiliados, elegidos por la asamblea general mediante un sistema de listas abiertas, que se renovarán cada cuatro años, coincidiendo con la asamblea general ordinaria del partido.
- b. Hasta un máximo de diez cargos institucionales elegidos por el Comité de Dirección, a los que podrá cesar cuando así lo decida, por mayoría simple de sus miembros.
- c. Y de cinco miembros del Comité de Dirección incluyendo a su presidente y a su secretario general.

2. El Consejo General estará dirigido por la Mesa compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario primero y un secretario segundo, que serán elegidos por los miembros del Consejo General mediante un sistema de listas abiertas.

3. El Consejo General se reunirá de forma ordinaria una vez cada cuatro meses o de forma extraordinaria si así lo solicitara el Comité Ejecutivo o un tercio de los miembros del propio Consejo con el voto de calidad de su presidente. En este caso, la petición deberá incluir, necesariamente, el punto del orden del día a tratar.

4. La convocatoria ordinaria deberá realizarse por el presidente de este órgano, lo que se comunicará mediante correo electrónico a todos sus miembros, diez días naturales antes de su celebración indicando lugar, hora y orden del día. Se considerará constituido en única convocatoria, con la asistencia de un tercio de sus integrantes, cuando entre ellos estén los miembros de la mesa, si no se alcanzase este quorum, no se podrá celebrar y habrá que volver a iniciar la convocatoria. El orden del día, que se habrá consensuado por la mayoría simple de la mesa, se comunicará en la propia convocatoria, pudiendo solicitar cualquier miembro del consejo la inclusión de algún punto en el orden del día, con el mismo proceso indicado en el artículo 16.3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con voto de calidad para el

presidente en caso de empate. El funcionamiento de las reuniones seguirá las pautas expresadas en el artículo 16.4. Los miembros del consejo general se renovarán cada cuatro años.

5. El Consejo general tendrá las siguientes facultades:

- a. Supervisar la actuación y trabajo del Comité de Dirección.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Congreso y el Comité de Dirección.
- c. Aprobar los programas electorales o programas marco de las distintas convocatorias electorales donde el comité de Dirección haya decidido concurrir.
- d. Aprobar el documento de estrategia política anual elaborado por el Comité de Dirección.
- e. Aprobar el documento de gestión anual del Comité de Dirección, así como los presupuestos y cuentas anuales.
- f. Aprobar, a propuesta del Comité de Dirección, todos aquellos reglamentos internos que complementen o desarrollen los presentes Estatutos.

Artículo 18. El Comité de Dirección

1. Estará compuesto por un máximo de veinte miembros y será elegido por el Consejo General, por mayoría simple de sus integrantes mediante el sistema de listas cerradas y bloqueadas. Entre ellos se especificará quien es el presidente, el secretario general y el tesorero. Se renovará cada dos años.
2. El comité de Dirección estará presidido por su presidente como máximo representante del Partido. Convocará y dirigirá las reuniones, que podrá delegar en el secretario general.
3. Se reunirá de forma ordinaria, una vez al mes. No obstante, el presidente podrá convocar, de forma extraordinaria, cuantas reuniones considere oportunas. También se podrá convocar una reunión de manera extraordinaria a petición de un tercio de sus integrantes, mediante escrito dirigido al presidente, en el que constará el punto a tratar.
4. La convocatoria de las reuniones deberá realizarse, de manera escrita, lo que se remitirá a todos sus miembros por correo electrónico, cinco días naturales antes de su celebración indicando lugar, hora y orden del día, cuyos puntos a tratar se habrán pactado por mayoría de la mesa del comité (presidente, secretario general y tesorero). El quorum necesario para que la reunión sea válida será el de la mitad más uno de sus miembros en única convocatoria.
5. El presidente designará las funciones y responsabilidades de sus miembros, pudiendo realizar las modificaciones que considere oportunas. Incluyendo los ceses o incorporaciones de nuevos miembros. En la primera reunión que se realice el presidente nombrará al secretario general, al tesorero y a un secretario para la redacción de las actas de las reuniones. El funcionamiento de las reuniones deberá seguir las pautas expresadas en el artículo 16.4 de estos estatutos. Y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los

asistentes, con el voto de calidad del presidente para el caso de empate.

6. El Comité de Dirección tendrá las siguientes facultades:

- a. Ejecutar la estrategia del partido, las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo General y todos aquellos acuerdos de los diferentes órganos del partido.
- b. Dirigir y gestionar la actividad ordinaria del partido, incluyendo todas aquellas cuestiones relevantes que surjan y que no estuviesen contempladas en ninguna resolución o acuerdo de los órganos del partido.
- c. Aprobar la participación del partido en los distintos procesos electorales, así como cualquier acuerdo de coalición que pueda haber con otros partidos políticos.
- d. Elaborar y aprobar las candidaturas electorales de todos aquellos procesos donde concurra el partido.
- e. Elaborar los programas electorales y someterlos a aprobación al Consejo General.
- f. Elaborar anualmente y someterlos a aprobación del Consejo General los presupuestos, cuentas y documento de estrategia política.
- g. Dirigir la gestión económica, financiera, patrimonial y administrativa del partido.
- h. Autorizar la contratación de servicios externos y la de personal laboral.
- i. Determinar la cuota de afiliación al partido y de aquellas otras aportaciones económicas extraordinarias que considere.
- j. Nombrar delegados territoriales del comité de dirección en un determinado ámbito territorial para la gestión y supervisión del partido.
- k. Destituir o dejar en suspenso por un plazo no superior a seis meses, juntas directivas locales. Esta suspensión deberá hacerse de forma motivada y se dará conocimiento al Consejo General de partido. En un plazo máximo de siete días tras la destitución o suspensión, se nombrará una gestora para que gobierne transitoriamente la agrupación local.
- l. Podrá crear comisiones y órganos para poder realizar las tareas que consideren convenientes.
- m. Nombrar a los miembros de la comisión disciplinaria.
- n. Elaborar, para su aprobación por el Consejo General, los reglamentos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los presentes estatutos.
- o. Aprobar instrucciones específicas para el correcto desarrollo de la actividad del partido.
- p. Aprobar, a propuesta del presidente, el reglamento de organización, y funcionamiento del Comité de Dirección.
- q. Decidir sobre todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de ningún otro órgano estipulado en

los presentes estatutos o en los reglamentos que lo desarrollen.

Artículo 19. Las Agrupaciones y Junta Directiva Local

1. Las agrupaciones son el órgano básico de participación de los afiliados y donde se desarrolla la acción política en su territorio bajo la coordinación y supervisión de los órganos superiores.
2. Están compuestas por todos los afiliados inscritos en la agrupación correspondiente. Para la creación de una agrupación será necesario un mínimo de cinco afiliados.
3. Las agrupaciones elegirán, mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas, a una Junta Directiva Local que estará formada por un coordinador, un secretario, un responsable de logística, un responsable de acción política y un responsable de comunicación y redes sociales, por mayoría simple. Sus funciones se especificarán en el reglamento correspondiente. Dichas juntas directivas se renovarán cada dos años.
4. Las agrupaciones se reunirán mediante asambleas, las cuales estarán presididas por el coordinador de la Junta Directiva Local y el resto de componentes de dicha junta. El coordinador convocará y dirigirá las reuniones, que podrá delegar en el secretario o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
5. Las asambleas se convocarán de forma ordinaria, como mínimo, una vez cada dos meses, no obstante, el Coordinador por acuerdo de la mayoría simple de la Junta Directiva Local podrá convocar, de forma extraordinaria, cuantas reuniones considere oportunas, o por un tercio de los miembros de la agrupación, mediante escrito dirigido al coordinador y en este caso, la petición deberá incluir, necesariamente, el punto del orden del día a tratar. El moderador podrá restringir el tiempo en el que cada afiliado expresa sus opiniones, procurando que todos los interesados puedan expresarse y que se complementen todos los puntos del orden del día. Cada intervención durará como máximo 5 minutos, sin perjuicio de la potestad expresada anteriormente para el Coordinador. Una vez contestada la interpelación por parte de los integrantes de la Junta o de otro participante en la asamblea, habrá un turno de réplica de dos minutos como máximo. Las votaciones que se lleven a cabo en el transcurso de la reunión se harán a mano alzada, excepto cuando el motivo de la votación sea elegir a representantes, que será mediante voto secreto, o cuando así lo decida la Junta Directiva Local.
6. La Junta Directiva Local se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, una vez cada quince días, no obstante, el Coordinador podrá convocar, de forma extraordinaria, cuantas reuniones considere oportunas.
7. La convocatoria de las reuniones deberá realizarse, de manera escrita, a todos sus miembros, tres días naturales antes de su celebración indicando lugar, hora y orden del día, que habrá sido pactado por la mitad más uno de la junta.
8. Las agrupaciones y las Juntas Directivas locales tendrán las siguientes facultades:
 - a. Ejecutar la estrategia del partido siguiendo las indicaciones y resoluciones adoptadas por los órganos superiores.

- b. Dinamizar la vida interna de los afiliados mediante acciones políticas y otras actividades que den a conocer el proyecto político de ALMERIA AVANZA.
- c. Proponer a los órganos superiores cuántas acciones consideren oportunas para el correcto funcionamiento del partido.
- d. Dar a conocer los valores y principios del partido entre los vecinos de los diferentes municipios.
- e. La Junta Directiva Local elaborará un plan de acción anual que deberá ser aprobado por el Comité de Dirección antes del inicio del curso político (mes de septiembre).
- f. La Junta Directiva Local podrá designar funciones específicas a otros afiliados de la agrupación sin necesidad que sean miembros de la Junta Directiva Local.

Artículo 20. La Comisión Disciplinaria

- 1. Es el órgano competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios según Lo estipulado por los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos correspondientes.
- 2. Está compuesto por cinco miembros designados por el Comité de Dirección a propuesta del presidente.
- 3. Las deliberaciones del órgano serán secretas.
- 4. Se reunirá las veces que los miembros consideren oportunas para llevar con diligencia sus funciones.

Artículo 21. El Comité de Garantías

- 1. Es el órgano responsable de velar por los derechos de los afiliados.
- 2. Está compuesto por un total de siete miembros. Tres elegidos por el Congreso del partido mediante un sistema de listas abiertas y desbloqueadas, dos elegidos por el Consejo General a propuesta del Comité de Dirección y dos más elegidos por el Comité de Dirección a propuesta del presidente. Ninguno de sus miembros podrá pertenecer a ningún otro órgano del partido.
- 3. De entre sus miembros, elegirán a un presidente y a un secretario. 4. Se reunirá siempre que lo considere su presidente para el correcto funcionamiento del órgano y del partido.
- 5. El Comité de Garantías tendrá las siguientes facultades:
 - a. Garantizar y defender, siempre que sea necesario, los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y distintos reglamentos que lo desarrollen.
 - b. Velar por la transparencia y la legalidad de las decisiones de los diferentes órganos del partido.

- c. Resolver los recursos de aquellos afiliados que recurran las resoluciones de la comisión disciplinaria.
- d. Elaborar un informe anual de su actividad que presentará al Consejo General al inicio de cada curso político.
- e. Declarar inválida cualquier proceso electoral interno cuando se estime que ha existido alguna irregularidad pudiendo alterar su resultado. En este caso, ordenará la repetición del proceso electoral en un plazo máximo de seis meses.
- f. Velar por el correcto funcionamiento y transparencia del Congreso del partido.

Artículo 22. Representación legal del partido.

Ostentará la representación legal del partido el presidente o, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, el secretario general en quién podrá delegar sus funciones.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la elección de los órganos directivos

Artículo 23. Requisitos de los candidatos.

- a. Ser español y mayor de edad.
- b. Tener derecho al sufragio activo y pasivo.
- c. Estar afiliado al partido al tiempo de presentación de la candidatura y al corriente de pago de las cuotas.

Artículo 24. Formas de elección.

- a. El órgano directivo del partido se determinará en los estatutos y deberá ser provisto mediante sufragio libre y secreto.
- b. El sistema electoral será el mayoritario.
- c. Se renovará cada cuatro años.
- d. No se requerirá la presentación de avales.
- e. Se celebrará el proceso de elección organizado a través del Comité Electoral permanente con sistemas de garantías que asegure la participación democrática y libre de los afiliados, control de día de la votación y de

los resultados por parte del mismo, siendo el encargado de fiscalizar todos los actos que se lleven a cabo antes, durante y después de la jornada electoral. Dicho comité electoral se desarrollará en el reglamento.

- f. La proclamación de los candidatos se hará en la misma jornada una vez contabilizados los votos, si fuese posible.
- g. Contra la elección cabra recurso ante el Comité electoral permanente, en el plazo de 2 días hábiles desde la celebración del mismo.
- h. Se resolverá por dicho órgano colegiado en el plazo de cinco días desde la presentación del mismo.
- i. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, en ella se determinará la firmeza de la proclamación del candidato o por el contrario la celebración de nuevas elecciones conforme al criterio del Comité electoral.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el control democrático de los dirigentes elegidos.

Artículo 25. Procedimientos

- a. Se dejará constancia de las actividades del partido a través de la página web habilitada para ello, con el objetivo de dar la mayor transparencia posible al funcionamiento y actos de sus dirigentes.
- b. Se permitirá que los afiliados mediante mecanismo de votación puedan participar en las decisiones.
- c. Se llevarán a cabo foros de discusión sobre temas fundamentales y líneas de actuación, con la participación de los afiliados en las discusiones de forma efectiva, llevándose a cabo votaciones si fuese necesario por discrepancia de opiniones.
- d. Se promoverán los cauces para el debate en el seno del partido.
- e. Se llevará a cabo rendición de cuentas de la gestión que se ha llevado a cabo de forma anual ante el Consejo General del partido que aprobará o no la gestión presentada.

Artículo 26. Código ético y de conducta.

- a. Máxima eficacia y rigor en el desempeño de sus funciones.
- b. Transparencia máxima de los actos que realicen.
- c. Cumplimiento de las normas internas del partido.

- d. Responsabilidad en sus actuaciones.
- e. Respeto de los derechos fundamentales de las personas de sus miembros y de terceros.
- f. No se llevarán a cabo actividades privadas que puedan dar lugar a un conflicto de intereses.
- g. No podrán llevar a cabo conductas contrarias a los principios del partido, que fomenten comportamientos como el odio, racismo, violencia, etc.

TÍTULO IV

Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

CAPÍTULO I

Artículo 27. Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

El Tesorero será nombrado por el presidente del partido y sus funciones serán las siguientes:

- a. La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b. La elaboración de los presupuestos anuales y de los presupuestos específicos para las campañas electorales.
- c. La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico, provincial o local, si existiesen.
- d. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- e. Cualquier otra función que le atribuyan los presentes estatutos o los reglamentos que lo desarrollen.

CAPÍTULO II

Régimen económico patrimonial

Artículo 28. Patrimonio fundacional.

El partido carece de patrimonio fundacional

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por: Procedentes de la financiación privada.

- a. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados y simpatizantes.
- b. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, si lo hubiese. Los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c. Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstas en la Ley vigente.
- d. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e. Las herencias o legados que reciben.
- f. Procedentes de la financiación pública. Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, otras leyes que sean de obligada aplicación, así como aquellas leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO III

Régimen de administración y contabilidad

Artículo 30. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a. El tesorero será el máximo responsable de las finanzas del partido y de su gestión.
- b. El tesorero elaborará los presupuestos anuales y las cuentas del partido que deberán ser supervisadas y aprobadas por el Comité de Dirección y por el Consejo General.
- c. El Consejo General será el órgano encargado de prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y a las leyes vigentes.
- d. El tesorero será el responsable, una vez aprobadas por el Consejo General, de la remisión anual de las cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artº 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.
- e. Se publicará en la página web del partido la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 31. Régimen documental.

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

TÍTULO V

Disolución del partido

Artículo 32. Disolución

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del Congreso del partido convocada al efecto y adoptada por una mayoría de dos tercios de los presentes.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social.

Disposición transitoria

El Comité Ejecutivo, en un plazo máximo de tres meses, procederá a activar todos los procedimientos internos para la elección de los diferentes órganos del partido según lo indicado en los presentes estatutos.

Disposición final única. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha de inscripción en el registro de partidos políticos, sin perjuicio de su publicación en el BOE.